

ALGUNOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Raúl PLASCENCIA VILLANUEVA¹

SUMARIO: I. Introducción. II. La corrupción y la falta de profesionalismo en el personal encargado de procurar justicia. III. La ineficacia de la ley y de ciertos derechos en favor de las víctimas u ofendidos. IV. La autonomía e independencia de las procuradurías respecto del titular del Poder Ejecutivo. V. El reformismo legal. VI. La deficiencia en la investigación de los delitos. VII. Carencia de medios alternativos de solución de controversias. VIII. Las nuevas tendencias de las leyes penales y de la procuración de justicia para enfrentar el problema de la criminalidad. IX. Reflexión final.

I. INTRODUCCIÓN

La procuración de justicia en nuestro país ha sido reconocida en innumerables ocasiones como uno de los ideales por parte de la Procuraduría General de Justicia, de ahí los constantes esfuerzos realizados durante el transcurso de nuestra historia por alcanzar tan preciado fin.

Esto ha provocado que en la actualidad, así como en otros momentos de la historia contemporánea del país, se hayan replanteado los principios básicos de acción bajo los cuales se realiza la procuración de justicia, que hoy postulan, con mayor énfasis, una observancia cabal de la constitucionalidad y de la legalidad en todos sus actos; respeto absoluto a los derechos humanos; así como el fortalecimiento de los principios de igualdad y seguridad jurídica en todas sus acciones.

Sin embargo, problemas tales como la falta de profesionalismo, la ineficacia de la ley, la falta de autonomía e independencia de la figura del procurador respecto del titular del Ejecutivo, la corrupción y el ejercicio abusivo de funciones subsisten, cuestión por la cual las preguntas que surgen en los foros jurídicos y

¹ Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor de derecho penal en la Facultad de Derecho de la UNAM.

eventos académicos en torno a la procuración de justicia, así como en el seno de la sociedad mexicana es ¿qué clase de procuración de justicia queremos para nosotros, nuestras familias y nuestra sociedad?, y ¿qué debemos hacer ante el fenómeno de la criminalidad?

Para lograr dar respuesta a las preguntas que se plantean, desde hace décadas se han realizado ajustes a las políticas encaminadas a la procuración de justicia, para tratar con esto de hacerla efectiva para más personas; sin embargo, los cambios en cada administración, aun cuando sustanciales, no logran abatir los más graves problemas cotidianamente denunciados por la sociedad, como son la impunidad y la corrupción.

Por otra parte, el esfuerzo constante de la Procuraduría ha sido tratar de lograr una profesionalización en la labor de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial federal, creando un marco jurídico aplicable, así como el establecimiento de nuevas líneas de capacitación y de una verdadera carrera en la procuración de justicia.

Queda claro que para lograr dichos objetivos es necesario contar con una infraestructura enfocada a la capacitación de personal y con un marco jurídico operativo que permita el estricto respeto de los derechos humanos y haga de la labor de las procuradurías una verdadera procuración de justicia.

Durante los últimos dieciocho meses se han realizado profundas reformas al sistema jurídico penal mexicano; muestra de ello son las modificaciones al artículo 21 constitucional, que estableció el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la posibilidad de impugnar los casos de no ejercicio o desistimiento de la acción penal por parte del agente del Ministerio Público, así como, las reformas recientemente aprobadas al texto constitucional en sus artículos 16, 20, 21, 22 y 73, que retoman los temas de la interceptación de comunicaciones privadas, la modificación de las reglas respecto al otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, el decomiso de bienes de procedencia ilícita, la autorización otorgada a las autoridades federales para conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales y las nuevas leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República, así como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En lo subsecuente, revisaremos algunos aspectos en torno a la procuración de justicia, específicamente enfocados a ciertos problemas que actualmente se padecen, cuestión por la cual nos centraremos a los siguientes: 1) La falta de profesionalismo en su personal y la corrupción; 2) La ineficacia de la ley y de ciertos derechos en favor de las víctimas u ofendidos; 3) La falta de autonomía e independencia de la figura del procurador respecto del titular del Ejecutivo; 4) El reformismo legal; 5) La ineficacia ante la investigación de los responsables de delitos; 6) La carencia de medios alternativos de solución de controversias penales, y 7) Las nuevas tendencias de las leyes penales y de la procuración de

justicia para enfrentar el problema. Indiscutiblemente, estos problemas no son los únicos que se padecen a nivel de procuración de justicia; sin embargo, son los que hemos considerado de mayor importancia.

II. LA CORRUPCIÓN Y LA FALTA DE PROFESIONALISMO EN EL PERSONAL ENCARGADO DE PROCURAR JUSTICIA

Uno de los vicios que más laceran la procuración de justicia ha sido por tradición la falta de honestidad en el desempeño de algunos malos funcionarios que, en un comportamiento venal, se encargan de desprestigiar y, en su caso, manchar la pronta y expedita procuración de justicia, circunstancia que se ha retomado en infinidad de ocasiones en varias leyes, como es el caso de la reforma constitucional en materia de responsabilidad de servidores públicos que a casi dos décadas de estar en vigor ha demostrado cierto margen de ineficacia.

En este rubro, el dilema no es la falta de leyes que sancionen a los malos servidores públicos, sino la indebida u omisa aplicación de ésta, que permanece en los más de los casos como mera letra muerta que atestigüe los excesos de aquellos servidores públicos venales.

Ante este tipo de problemas, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República aborda el tema y establece la obligación de los ministerios públicos y policías judiciales de tener un desempeño honesto, así como un ejercicio de su función sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones, distintas a las previstas legalmente. Así, categóricamente establece “en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción”, situación que nos lleva a pensar que precisamente la corrupción existente en dichas áreas es tan amplia que ha provocado que el propio legislador expresamente prohíba actos inmorales y reprobables, que no debería darse entre personas altamente capacitadas con un desempeño apegado a la legalidad, eficiencia y profesionalismo.

Nos parece que una de las causas que provoca tal corrupción es la carencia de personal capacitado para desempeñar una función encaminada a procurar justicia, así como la inexistencia de una verdadera carrera en dicha materia, por lo cual, sería conveniente fortalecer las áreas de capacitación y actualización permanente, así como el servicio civil de carrera para ministerios públicos y la totalidad del personal encargado de la procuración de justicia; es decir, no sólo para los agentes del Ministerio Público y policías judiciales, sino también para los propios titulares de las dependencias y demás personal, a fin de instruirlos en torno al servicio público que se les ha encomendado y a los compromisos que tienen para con la sociedad.

Ahora bien, la falta de profesionalismo en el personal que labora en las procuradurías se explica a partir de dos circunstancias: la primera, derivada de la carencia en las facultades de derecho de nuestro país de materias enfocadas a

cubrir un perfil que facilite a sus egresados contar con una capacitación suficiente, para posteriormente ocupar un cargo en las entidades encargadas de la procuración de justicia, y en segundo término, por el hecho de sujetar a los candidatos a cursos de capacitación que, en la mayoría de los casos, se refieren más a cuestiones de acondicionamiento físico y adiestramiento en el uso de armas, y dejan fuera el amplio espectro de especialización que deben cubrir, según el área en la cual se desempeñarán.

Es decir, de los institutos de capacitación egresan candidatos con una formación sumamente genérica, que no garantiza un margen de especialización en áreas tales como el amparo, los derechos humanos, juicios federales, prevención del delito, investigación de delitos y demás materias en las cuales interviene.

De igual manera, resulta incongruente que, mientras a los agentes de Ministerio Público y agentes de la Policía Judicial se les sujete a ciertos requisitos de ingreso y permanencia, tales como el acreditar que han cumplido con las exigencias relativas a los exámenes de selección y aprobación del concurso de ingreso que establezca el servicio civil de carrera (así como otros seis requisitos que podríamos calificar como de corte y condición), el nombramiento de los subprocuradores, visitador general, oficial mayor y coordinadores, delegados, subdelegados, directores, subdirectores y jefes de área se encuentran al margen de dicho tipo de exigencias, circunstancia que pugna claramente con el pretendido servicio civil de carrera, el cual se exige sólo para ingresar y permanecer en el nivel más ínfimo de trabajo en la procuración de justicia, como lo sería el de agente del Ministerio Público y agente de la Policía Judicial.

Por otra parte, existe la posibilidad de que algunos puedan gozar de beneficios tales como los previstos en el artículo 34 de la Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que consiste en la facultad otorgada al procurador para que “en casos excepcionales, pueda designar agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, agentes de la Policía Judicial federal o peritos, dispensando la presentación de los concursos de ingreso”, circunstancia que en la actualidad opera prácticamente como regla general, lo cual nos lleva a la improvisación y a la clara muestra de que la carrera en la procuración de justicia se encuentra dispensable, lo que origina una serie de fallas a nivel de procuración de justicia que en infinidad de casos se presenta como el paso anterior a la corrupción.

Atento a lo anterior, nos pronunciamos por una verdadera reforma que establezca el servicio civil de carrera en la procuración de justicia y que permita delimitar los criterios para la selección y promoción de los cargos de procurador, subprocuradores, visitadores generales, oficiales mayores, coordinadores, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de área, fiscales especiales y demás personal perteneciente a la procuración de justicia, pues de otra manera se pierde el loable esfuerzo enfocado a profesionalizar una función

tan importante como la realizada por el personal encargado de la procuración de justicia.

III. LA INEFICACIA DE LA LEY Y DE CIERTOS DERECHOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS

El 31 de diciembre de 1994 apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma al artículo 21 constitucional, que abordaba la posibilidad de impugnar por la vía jurisdiccional el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, circunstancia que abrió la posibilidad de pensar en que el llamado monopolio del ejercicio de la acción penal atribuible al Ministerio Público, así como la tendencia en torno a la imposibilidad de impugnar determinaciones como las antes mencionadas se verían seriamente atemperadas.

La reforma en dicho sentido respondía a una creciente demanda nacional que tendía a reconocer de manera efectiva los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos, así como introducirlos en la averiguación previa y en el proceso penal, como un medio de control de los actos realizados por el agente del Ministerio Público y no supeditándolos a sus prudentes o desafortunadas determinaciones.

No obstante que la reforma se presentó en el capítulo relativo a las garantías constitucionales, y en nuestro país existen tribunales encargados de ventilar lo relativo a toda controversia derivada de una violación de dicho género de garantías derivada de actos de autoridad, la ley secundaria no contiene, a la fecha, prescripción alguna en torno a si será el juicio de amparo o bien un recurso, el que debe interponerse a fin de restablecer a la víctima o al ofendido en su derecho ante una deficiente labor del agente del Ministerio Público.

Para algunos, lo procedente debería ser el juicio de amparo; empero, la práctica nos permite analizar cómo en los más de los tribunales federales se declara improcedente, en tanto otros debaten respecto a la procedencia del juicio de amparo administrativo o bien penal, circunstancia que urge ser resuelta por el legislador, a fin de prever un procedimiento ágil y sencillo que resulte asequible para la víctima u ofendido del delito.

En este sentido, el derecho recientemente consagrado en la Constitución para atemperar una serie de vicios que existen a nivel de procuración de justicia se traduce en un problema que, debido a la imprecisión de la propia ley, no cobra la eficacia esperada por el legislador.

Por ejemplo, en el Distrito Federal, sobre una base de 201,000² denuncias anuales presentadas en el año de 1995, según información oficial, sólo fueron

2 Vid. Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, febrero de 1996, pp. 17 y ss.

consignadas con detenido ante los tribunales alrededor de 7,231, lo cual nos da un resultado de más del 80% de denuncias que simplemente terminan con un acuerdo de no ejercicio o de reserva, las cuales serían precisamente la materia de la solicitud de revisión por los ofendidos o las víctimas a fin de constatar si se realizó algún esfuerzo para capturar al responsable de la comisión del delito o bien si el acuerdo de reserva o no ejercicio de la acción penal o desistimiento se debió a otros factores, como podrían ser la corrupción.

Atento a lo anterior, resulta urgente establecer en los códigos procesales penales, tanto federal como del Distrito Federal, la posibilidad de impugnar jurisdiccionalmente las determinaciones del Ministerio Público que deriven en un no ejercicio o desistimiento de la acción penal, que bien podría ser en términos de una reconsideración o revisión interpuesta ante el órgano jurisdiccional competente, dentro de un término que empiece a correr a partir de la notificación personal a la víctima u ofendido de la determinación adoptada por el agente del Ministerio Público, salvando así la falla existente en dicha materia en el sentido de un derecho constitucional que permanece como letra muerta ante la falta de recursos claramente definidos para interponer en caso de excesos por parte de la autoridad.

IV. LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS PROCURADURÍAS RESPECTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

En últimas fechas, se ha retomado la necesidad de otorgarle una real y efectiva autonomía a las instancias encargadas de la procuración de justicia, característica de la cual han adolecido en el decurso de la historia este tipo de instituciones. En tal sentido, recordemos la reforma de diciembre de 1994 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que precisamente dejó fuera de dicho contexto a la Procuraduría General de la República, lo cual se vinculó directamente con la reforma al artículo 102 constitucional, que también relevó a dicha institución de la función de ser consejera jurídica del gobierno federal al ordenar la creación de una Consultoría encargada del desempeño de tal labor.

A la fecha, la Procuraduría General de la República se encuentra fuera del contexto de la administración pública federal, y en términos de su propia Ley Orgánica se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el procurador general de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, cabe destacar que, en atención a la reforma de 1994, se establecieron nuevos criterios en torno al nombramiento y aprobación del cargo de procurador general de la República, los cuales pretendían otorgarle una mayor

autonomía. En tal sentido, la reforma constitucional al artículo 102 estableció que “el Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente”.

La pretendida autonomía e independencia que se le otorga a la Procuraduría General de la República a fin de salvar la circunstancia de que la designación de su titular fuese una decisión del Ejecutivo federal se ha quedado corta, pues por otro lado, subsiste la circunstancia de que no obstante el control del Poder Legislativo en el nombramiento del procurador general de la República, el titular del Ejecutivo conserva aun la facultad de removerlo libremente, sin necesidad de sujetar tal acto a ratificación del Senado, lo cual nos parece incongruente, pues si lo que se pretende es otorgar una autonomía e independencia a la Procuraduría respecto del titular del Poder Ejecutivo, entonces ésta debe basarse en criterios claramente definidos y sujetos a control respecto al nombramiento y remoción de sus miembros, superando las posibilidades de que el titular del Ejecutivo pueda remover al procurador sin la intervención de la instancia que resolvió respecto de su nombramiento.

V. EL REFORMISMO LEGAL

Consideramos que la opción de reformar las leyes se encuentra sumamente comprometida con el problema de la falta de profesionalización, y en su defecto con la formación del personal que labora en las diversas instancias de procuración de justicia, si tomamos en cuenta que durante el transcurso del periodo comprendido desde la vigencia del actual Código Penal federal a la fecha, se ha reformado en 60 ocasiones, es decir, salvo los periodos de tiempo comprendidos de:

1.	1931	1938
2.	1938	1940
3.	1941	1945
4.	1948	1951
5.	1955	1964
6.	1972	1974
7.	1975	1977
8.	1986	1989
9.	1992	1993
10.	1995	

En los restantes años se han dado reformas al Código Penal, lo cual nos permite colegir que en el transcurso de 66 años de vigencia se han realizado al

menos 60 reformas, siendo el caso de algunos años en los cuales incluso han existido 4 reformas, y otros, como el caso de la ocurrida en 1994, en la que se modificaron más de ochenta artículos, sólo del Código Penal, lo cual nos obliga a pensar que para lograr una debida procuración de justicia necesariamente debe tomarse en consideración la formación permanente del personal; sin embargo, a la luz de la periodicidad de las reformas en el transcurso de los últimos 66 años, tal parecería una consecuencia natural la capacitación permanente a los ministerios públicos a fin de instruirlos respecto de los cambios que en cada ocasión se han suscitado y en algunos casos han modificado y superado fórmulas que durante décadas permanecieron como los pilares del sistema jurídico penal mexicano.

Por lo anterior, nos parecería que antes de realizarse una reforma legal, no sólo debe tomarse en consideración la necesidad o conveniencia de la misma, sino también los graves problemas que puede generar en el sentido de una indebida aplicación de la ley, provocada principalmente por una ignorancia originada en la carencia de una formación adecuada y de programas de actualización permanente, en aquellos servidores públicos que tienen como función vigilar la debida aplicación de la ley.

VI. LA DEFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

Los problemas derivados de la falta de capacitación y formación en los agentes del Ministerio Público origina el tan denunciado problema relativo a que las indagatorias que son consignadas ante los órganos jurisdiccionales carezcan de los elementos jurídicos suficientes para sustentar la acusación sólida en contra de los probables responsables de los delitos, lo cual resulta sumamente preocupante si analizamos los índices de efectividad que algunas procuradurías presentan en nuestro país.

Por ejemplo, en el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su porcentaje de efectividad nos arroja cifras alarmantes, pues de las 201,136 denuncias de delitos que fueron presentadas durante el año de 1995, tan sólo se logró la consignación de 19,801, esto significa que un total de 181,335, es decir, un 90.152%, no corrieron la misma suerte, y si en tal tesitura analizamos que sólo 7,231 denuncias, se consignaron detenidos, podemos concluir que la efectividad de una institución encargada de procurar la justicia en la capital de la República fue de sólo el 3.72%.

También es importante, en este contexto, analizar que, del total de denuncias presentadas, un porcentaje cercano al 80% fueron enviadas a reserva, en virtud de la falta de elementos para poder realizar la consignación, y, en su caso, procesar al probable delincuente, circunstancia explicable a la luz de la carencia de una labor seria de investigación.

La problemática anterior se vincula íntimamente con el reducido presupuesto asignado a una institución de tan vital importancia, pues si tomamos en consideración que tan sólo se le asigna una cifra cercana al 0.3% del total del presupuesto de la Federación, es decir, una cifra cercana a lo que se destina a los órganos electorales, esto nos permite generar una idea en torno a que efectivamente existe un problema, consistente en que la delincuencia no está siendo atacada de la manera debida, como sería la ampliación de los cuadros encargados de la investigación de los delitos, capacitación permanente del personal, así como un mayor presupuesto para ampliar las acciones a nivel de investigación y debida consecución de los procedimientos penales.

VII. CARENANCIA DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En la actualidad, la función del agente del Ministerio Público ha perdido su esencia de verdadero representante social y de la realización de un servicio en beneficio de la sociedad, lo cual ha traído como consecuencia la desconfianza social en cuanto a su funcionamiento, así como una visión en torno a las instituciones encargadas de procurar justicia semejante a organismos de control o bien de represión social, como se estilaba en la época medieval, e incluso en el pasado colonial de nuestro país.

Esto nos parece que debería atemperarse, vía la implementación de mecanismos que permitan obtener una mayor flexibilidad a nivel de procuración de justicia, a efecto de realizar labores de conciliación y mediación, evitando la sobrecarga de trabajo en materias que en los más de los casos terminan con un sobreseimiento o bien con el perdón judicial de la víctima; por ende, el trámite de asuntos menores, así como de aquellos asuntos en los cuales procede un perdón legal debería ser materia de una conciliación que hiciera factible resolver la controversia sin necesidad de engrosar el trabajo de los tribunales y de las agencias del Ministerio Público encargadas de la investigación.

VIII. LAS NUEVAS TENDENCIAS DE LAS LEYES PENALES Y DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD

En los últimos meses se han presentado una serie de iniciativas ante el Congreso de la Unión, relativas a la reforma de los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de la Constitución federal. La principal motivación de tales modificaciones fue tratar de enfrentar el problema del crimen organizado, fenómeno delincuencia que constituye en la actualidad una materia de gran importancia en el derecho penal, lo cual ha provocado que en los últimos años los gobiernos otorguen una mayor atención a dicho problema, al grado de crear agencias especiales para combatir

esta moderna forma de delincuencia que generalmente caracteriza, aunque no de manera exclusiva, a los países desarrollados.

En este tenor, existe en nuestro país una iniciativa de ley contra la delincuencia organizada, que contempla una serie de consideraciones para fundar su contenido, entre las que destacan las siguientes:

a) Surge como reacción ante las modernas técnicas y métodos que utilizan los delincuentes organizados.

b) Plantea la inexistencia en nuestro país de una política criminal integral, que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social.

c) Reconoce que las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada padecen problemas tales como corrupción, falta de especialización, existencia de vicios que provocan amplios márgenes de impunidad, ausencia de coordinación a nivel nacional y la carencia de un sistema de información nacional.

d) El problema de la procuración de justicia ante la dispersidad de los esfuerzos para luchar contra la delincuencia organizada, motivado por la jurisdicción estatal y federal para enfrentarla.

e) Toma como base la experiencia internacional en países tales como los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Italia, España y Colombia.

f) Postula la necesidad de crear excepciones a la aplicación general de las garantías individuales.

Todo lo cual nos hace pensar en el surgimiento de un derecho penal de excepción, que sería aplicable para los supuestos de delincuencia organizada, en tanto los asuntos restantes se regirían bajo los principios consagrados en el derecho penal mexicano general, circunstancia que seguramente a la larga provocaría la transformación de éste y la consagración del hoy derecho penal de excepción que nos proponen como la regla general, aspectos que a nuestro ver acrecentarían los márgenes de inseguridad jurídica, así como la falta de conocimiento efectivo de la ley, principalmente por parte de aquellos encargados de aplicarla.

Del texto de la iniciativa de Ley contra la Delincuencia Organizada hemos destacado algunos aspectos que consideramos de mayor importancia en torno a su contenido, al cual nos circunscribiremos, y de los cuales pretendemos extraer la nueva tendencia de las leyes penales en nuestro país, así como de la procuración de justicia, sin que dicha circunstancia obste para pensar que es todo lo que se puede decir al respecto.

Las nuevas fórmulas refieren básicamente los puntos siguientes: 1) Se pretende introducir un tipo penal denominado “delincuencia organizada”; 2) Se prevé la posibilidad de hacer sujetos del derecho penal a las personas a partir de los dieciséis años; 3) Se trata de facultar al agente del Ministerio Público para solicitar la realización de auditorías por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las personas que resulten indiciados; 4) Se autoriza la intervención de comu-

nificaciones privadas previéndose la necesidad de un control jurisdiccional; 5) Se establece el cambio del principio de presunción de inocencia mediante la introducción de una presunción de culpabilidad; 6) Se introduce la figura del *plea bargain*, mediante la fórmula de colaboración eficaz y la posibilidad de reducir la punibilidad prevista en la ley, con motivo de una negociación entre el agente del Ministerio Público y el delincuente; 7) Se propone una fórmula netamente inquisitorial a través de la cual sea factible iniciar investigaciones mediante fuentes anónimas; 8) Se introducen circunstancias excepcionales en materia de comprobación de los elementos del tipo penal de “delincuencia organizada”, y 9) Se restringe el goce de las garantías constitucionales.

IX. REFLEXIÓN FINAL

El problema que la sociedad mexicana padece en materia de procuración de justicia no es algo derivado de las imprecisiones de la ley o bien de falta de instrumentos legales efectivos, sino de los hombres que se encargan de llevarla a la práctica, los cuales, en los más de los casos, adolecen de falta de capacitación, profesionalización y, además, están inmersos en una terrible corrupción, cotidianamente descubierta, por lo cual, proponemos enfocar la atención sobre esquemas de profesionalización y especialización, que se proyecten sobre las diversas instancias de procuración de justicia, a efecto de garantizar que su función se traduzca en un beneficio social y no en un innegable lastre.

De igual manera, la introducción de medios alternativos de solución de controversias en los códigos procesales, a nivel de procuración de justicia, resulta ser una necesidad apremiante a fin de dar trámite mediante la conciliación, mediación o incluso el arbitraje a una serie de asuntos que en los más de los casos no entrañan una problemática seria y que admiten, por la vía legal, opciones tales como el perdón legal, o bien la posibilidad del sobreseimiento o no ejercicio de la acción penal.

Bien se ha dicho a lo largo de la historia que no gozar de un derecho es tanto como no poder probarlo. En tal virtud, resulta apremiante la necesidad de legislar en torno a los recursos que serán procedentes en contra del no ejercicio o desistimiento de la acción penal, pues, en términos actuales, no obstante que a nivel constitucional se encuentra prevista la posibilidad de impugnar tal tipo de determinaciones, a nivel secundario nada se ha dicho, traduciéndose tal derecho constitucional en mera letra muerta, o bien en un resquicio que sólo resulta asequible para aquellas personas que cuenten con los recursos económicos para promover un juicio de amparo.

En lo relativo a la temática del combate a la delincuencia organizada, consideramos que enfrentar los problemas actuales con proyectos de leyes, tales como el referido a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, atenta seriamente contra

los principios elementales que rigen al sistema jurídico penal mexicano, al generar una legislación penal especial, con principios sólo válidos para casos de delincuencia organizada, lo que resulta un serio problema que en lugar de abatir las fallas relativas a la poca profesionalización en el personal encargado de la procuración de justicia, seguramente habrá de generar precisamente lo contrario, así como una mayor falta de seguridad jurídica.

Finalmente, debemos señalar que cuando las reformas legales no están respaldadas con análisis serios en los cuales se tomen en consideración las características de la sociedad a la cual van dirigidas, así como la verdadera problemática que padece, entonces no son reformas serias que tiendan a facilitar la comprensión de la ley.